



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIBESAMONTY'S S.A."

QUE OTORGAN:

SR. JUAN VERGARA ALMEIDA y

SR. FELIPE VERGARA ALMEIDA

CAPITAL AUTORIZADO : S/.10'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00

CAPITAL PAGADO : S/.1'250.000,00

RFB

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE Y NUEVE (29) DE DICIEMBRE de mil novecientos noventa y siete; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores: Juan Vergara Almeida, de estado civil casado y, el señor Felipe Vergara Almeida, de estado civil soltero; ambos concurren por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse. Cuya identidad me ha sido probada por medio de sus respectivas cédulas de ciudadanía; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice : **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que



conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios, personales y respectivos derechos, el señor Juan Vergara Almeida, de estado civil casado; y, el señor Felipe Vergara Almeida, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de compañía y declaran su expresa voluntad de unir sus capitales para constituir una compañía anónima que se denominará "ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIBESAMONTY'S S.A." y que se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y las normas contenidas en el Estatuto que consta en la cláusula cuarta de este instrumento. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los comparecientes dejan constancia que el capital social de la Compañía ha sido suscrito, pagado y han sido distribuidas las acciones representativas, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	C.SUSCRITO	C.PAGADO	C.POR PAGAR	%CAPITAL	#ACCIONES
Juan Vergara	4990.000	1247.500	3742.500	99,8%	4.990
Felipe Vergara	10.000	2.500	7.500	0,2%	10
TOTALES	5000.000	1250.000	3750.000	100%	5.000

Los valores pagados se encuentran depositados en la institución bancaria que emite el certificado que se adjunta como habilitante. El saldo suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de dos años contados a



NOTARIA 17
Dr. Renigio Poveda
Vargas

partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: ESTATUTO DE "ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIBESAMONTY'S S.A.".- CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Uno.- NOMBRE:** La denominación de la Compañía es " ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIBESAMONTY'S S.A.".- **Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres .- DURACION:** La duración de la Compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo de duración podrá modificarse por decisión de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. **Artículo Cuatro.- OBJETO SOCIAL:** " ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIBESAMONTY'S S.A." tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Todas las actividades turísticas previstas en la Ley de la materia y en especial las referidas a establecimientos de comidas, bebidas y de diversión, las de agencia de viajes, agencia mayorista de turismo, agencia operadora de turismo, las de transportación turística, aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre, el arrendamiento de transportes, aéreo marítimo y de superficie, las de promoción turística y las de alojamiento hotelero. b) Importación y exportación, la compra y venta, el suministro y distribución de toda clase de materiales, insumos, maquinarias, equipos y herramientas para la industria, la agricultura, la ganadería, el comercio y las actividades de prestación de servicios. c) Aceptar



agencias, corresponsalias y representaciones de terceros en el país y en el exterior. d) Adquirir y negociar, en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles. e) Prestar servicios de asesoría en todo tipo de operaciones de carácter financiero, económico, administrativo, contable, estadístico y técnico. f) Intervenir, como socia o accionista en la fundación, formación o constitución o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales. g) La realización de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares. h) Procurarse concesiones para la realización de su objeto.- En general, la Compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto y necesario y conveniente para su cumplimiento.

CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. Artículo

Cinco.- CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/. 10'000.000,00). El capital social suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. La integración del capital, la fracción pagada y la distribución de acciones constan en la cláusula tercera de este instrumento. Los accionistas podrán acordar aumentos del capital autorizado y, del capital suscrito hasta alcanzar el autorizado, por una o más de las formas establecidas en la Ley. **Artículo Seis.- ACCIONES:** Los títulos o certificados se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías, podrán representar



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento ochenta y nueve de la referida Ley. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en todo lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-

Artículo Siete.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por su Presidente y Gerente General con las atribuciones que señalen en el presente estatuto. **Artículo Ocho.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía; ella es la expresión de la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y el presente estatuto concurren a las sesiones. **Artículo Nueve.-**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y Junta General Extraordinaria cada vez que convoque el Presidente, Gerente General, el Comisario o lo solicite el o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social. Debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. En este último caso, el Presidente, el Gerente General o quien les subrogue convocará a Junta General cumpliendo las previsiones legales, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de recibo de la petición. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrá tratar sobre los asuntos para los que hubiera sido convocadas y todo

aquello tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE:** Las Juntas serán dirigidas por un Presidente y a falta de este por quien haga sus veces y a falta de ellos por un Presidente Ocasional que la Junta designará. **Artículo Once.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS:** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como privativas; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de requisitos legales; d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento o disminución del capital; e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario; f) Interrogar de manera obligatoria para los socios el presente estatuto; g) Dictar y reformar los Reglamentos Generales de la Compañía; h) Señalar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario; i) Resolver y disponer sobre el reparto de utilidades; j) Autorizar la venta de bienes muebles e inmuebles y prenda sobre muebles; así como facultar a los Administradores para la celebración de estos contratos; k) Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; y, l) Autorizar al Gerente General para obligar a la Compañía en montos superiores al Capital Social. **Artículo Doce.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determine la Ley. **Artículo Trece.- CONVOCATORIAS:** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas.



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Comisario a la Junta General; y, al depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Catorce.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la constitución de la Junta, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. En estos casos el acta deberá ir firmada por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **Artículo Quince .- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo con la Ley en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso de la hoja, las mismas que serán foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente. **Artículo Dieciséis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente, además de cualquier facultad u obligación constante en el presente Estatuto, le corresponde: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario los Títulos de acciones provisionales y definitivos y las escrituras de modificación del Estatuto Social; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Ejercer todos las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, del presente Estatuto y de la Junta General de Accionistas; e) En caso de falta o ausencia definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General. **Artículo Diecisiete.-**

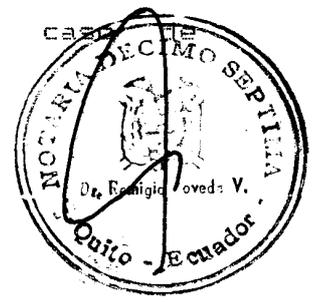
REQUISITOS Y PERIODO: El Presidente será elegido por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Dieciocho.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Será el Representante Legal y personero de la Compañía. Tendrá la representación Judicial y Extrajudicial; para ser Gerente General no se requiere ser accionista; el Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.

Artículo Diecinueve.- ATRIBUCIONES GENERALES: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que ella fuere aplicable, así como a lo previsto en este contrato social. Para obligar a la Compañía en cantidades superiores al Capital Social necesitará autorización de la Junta General. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente. **Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES**

ESPECIALES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando en su nombre toda clase de actos, contratos u obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o Jurídicas; b) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernen; d) Dirigir las labores del personal; e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás

documentos que la Ley exija; g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes el manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; y; h) Firmar el nombramiento de Presidente de la Compañía. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente y Representante Legal de la Compañía, le subrogará el Presidente con todas las facultades legales. **Artículo Veinte y uno.- DEL COMISARIO, REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado financiero y económico para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá las obligaciones y derechos que le confiere la Ley. **CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo Veinte y dos.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Veinte y tres.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán efectuados en la forma establecida en la Ley y de conformidad con las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinte y cuatro .- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido con sujeción a la Ley por la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinte y cinco.- LIQUIDADOR:** En caso



disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador; mas de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales que le corresponden conforme a la Ley. **Artículo Veinte y seis .- NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES:** El Doctor Iván López Villalba queda autorizado por los comparecientes fundadores para que obtenga la aprobación de esta compañía y su inscripción en el Registro Mercantil y para que realice todas las diligencias necesarias para estos fines. El Doctor Iván López queda autorizado para que convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por el Doctor Iván López en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor IVAN LOPEZ VILLALBA, con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Cotopaxi, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los

comparecientes. por mí el Notario. se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

[Handwritten signature]

SR. JUAN VERGARA ALMEIDA
C.C. 170595991-2.

[Handwritten signature]

SR. FELIPE VERGARA ALMEIDA.
C.C. 170743966-6.

[Handwritten signature]

DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO

[Large handwritten flourish or signature]



BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

N- 31-000081

LUGAR Y FECHA: QUITO

24/11/97

VALOR:

1.250.000,00

SON: UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DUCRES

OFICINA: AG. METROPOLI

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG: 1

CONCEPTO: VALOR QUE ACREDITAMOS PARA LA CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA CIA. ALIMENTOS Y BEBIDAS

ALIBESA MONTY S.S.A. CUYOS SOCIOS SON: JUAN VERGARA ALMEIDA Y FELIPE VERGARA ALMEIDA

CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
110405010199 CAMARA DE PRINC		1.250.000	
211501020134 INTEGR. CAP. A. 34			1.250.000

ELABORADO POR: SANDRA GRIJALVA

REVISADO POR:

FIRMA AUTORIZADA:

RAJANI PANGARIBON OPERACION

Se otorgó ante mí, la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIBESAMONTY'S S.A., y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA Av. 6 de Diciembre 159 Dr. Remigio Poveda



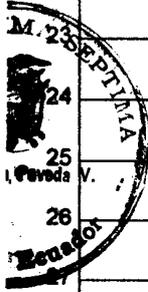
ZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la
 escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
 ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIBESAMONTY'S S.A., otorgada ante
 mí, con fecha 29 de diciembre de 1.997, de la APROBACION
 de la misma, constante en la Resolución Número
 98.1.1.1.0246, emitida por el señor Intendente de
 Compañías de Quito, con fecha 29 de enero de 1.998.-
 Quito a, treinta de enero de mil novecientos noventa y
 ocho.-

[Handwritten Signature]
 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMO
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V.



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 29 DE ENERO DE 1998, bajo el número 0259 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIBESAMONTY'S S.A.".- Otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Cantón Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02929..- Quito, a dos de febrero mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fcp.-



1998
100
2098